



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00209-00
DEMANDANTE: NICOLAS PEÑARREDONDA CHAMORRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Asunto: Admisión de demanda.

Verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **NICOLAS PEÑARREDONDA CHAMORRO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas,

- llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).
 4. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
 5. Téngase al Doctor EDGAR DE JESUS VILLAFÑE CASTILLEJO, identificado con C.C. No 92.533.030 de Sincelejo y T.P. No 127.203 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--

AHTP